REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 252901203002-**2021-00328**-00

Visto el informe secretarial que antecede, y advertido que, en el presente asunto, no se verifica la notificación a la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, no obstante, es deber de este funcionario ordenar la notificación de la demandada por conducto de curador y proceder al correspondiente emplazamiento a fin de impulsar el presente asunto.

De otra parte, se advierte que el demandante no subsanó la reforma de la demanda, en consecuencia, se procederá a su rechazo.

En atención a lo señalado en precedencia y de la revisión del proceso se evidencia que transcurrió más que un término prudencial para que compareciera la institución educativa demandada, de manera que en aras de no paralizar el presente asunto a voces del Artículo 41 del CPTSS y, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento.

De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad lítem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP por analogía Art. 145 del CPTSS, que señala:

> "ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
> 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Subraya del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx , presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad lítem será ejercido por **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA** quien se identifica con CC. No 11.438.889 y TP. No. 125.169 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: abogadojesusrivera@gmail.com.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **NOMBRAR** para que actúe en la presente diligencia como CURADOR AD LÍTEM de la a UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA** quien se identifica con CC. No 11.438.889 y TP. No. 125.169 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: abogadojesusrivera@gmail.com.

SEGUNDO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** mediante correo electrónico al curador ad lítem, acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

TERCERO: EMPLAZAR a la a UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, por conducto de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020. Con la advertencia de habérsele designado Curador Ad Litem.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique al demandado esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso.

Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Por Secretaría ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se verifique la notificación del auto admisorio al Curador designado.

SEXTO: REHAZAR la reforma de la demanda, presentado por el apoderado actor.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 03/06/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c5abeb3e009bfd850eec16c4827f9d952639adb875f0aef32bcf30835b7f3f7
Documento generado en 02/06/2022 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica